

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2017
Derivado del CT-CI/A-29-2016**

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000139116 y 0330000139216, requiriendo:

*“Copia certificada de TODO el expediente administrativo vinculado con el procedimiento de pérdida de confianza iniciado por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la servidora pública que suscribe, ***** , resuelto por el Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal en sesión del 8 de septiembre de 2016”*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El once de enero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en la clasificación de información CT-CI/A-29-2016, al tenor de las siguientes consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 8 a 22 del expediente CT-CI/A-29-2016):

“II. Análisis. (...)

III.3. Modalidad de entrega.

De acuerdo con lo señalado por la instancia requerida, los documentos descritos en el inciso a), los anexos 1, 2, 5, 6 y 7 de lo indicado en el inciso b), el anexo descrito en el inciso e), así como señalado en el inciso h), los pone a disposición en copia simple y no en copia certificada como se señaló en la solicitud; sin embargo, este Comité de Transparencia considera acertada esa determinación, pues se advierte que en el informe de la Secretaría Jurídica de la Presidencia se especifica que esos documentos no los resguarda en

original; por lo tanto, como atinadamente lo señala dicha instancia se encuentra imposibilitada para llevar a cabo el cotejo de las constancias con sus originales a efecto de expedirlas en copia certificada¹².

A pesar de ello, para dotar de eficacia el derecho de acceso de la peticionaria, toda vez que se conoce el número de fojas que corresponden a copia simple, a fin de poner a disposición la totalidad de la información en modalidad de copia certificada, el costo total de reproducción es de \$495 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que resulta de multiplicar 456 fojas por \$1.00 (un peso)¹³ más \$39.00 (treinta y nueve pesos), que corresponde a la cotización de los documentos que realizó la instancia requerida en dicha modalidad.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia debe hacer del conocimiento de la solicitante lo anterior, para que en caso de ser de su interés, una vez que se acredite el costo de reproducción, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiera a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativas, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a las áreas que resulte necesario, para que emitan la certificación de los documentos correspondientes.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información parcialmente confidencial, en términos del apartado III.1.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva temporal determinada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, en los términos señalados en el considerando III.2 de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la modalidad de entrega de la información, conforme se expone en la consideración III.3.”

(...)

III. Oficio de requerimiento. Mediante oficio CT-107-2017, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución transcrita en el punto anterior al Secretario Jurídico de la Presidencia (foja 24 del expediente CT-CI/A-29-2016).

¹² (...)

¹³ (...)

IV. Aviso de pago de información. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad General de Transparencia hizo del conocimiento del Secretario de este Comité de Transparencia el pago de reproducción de la información, en los siguientes términos:

“Fecha de pago	<i>18 de enero de 2017</i>
Cantidad	<i>\$163.50 (ciento sesenta y tres pesos 50/100 M.N.)</i>
Concepto	<i>Copias de todo lo actuado en el expediente administrativo vinculado con el procedimiento de pérdida de confianza de una servidora pública del este Alto Tribunal</i>
Modalidad	<i>Copias certificadas y Copias Simples”</i>

V. Con el oficio CT-193-2017, el Secretario del Comité de Transparencia envió a la Unidad General de Transparencia un legajo en copia certificada y otro en copia simple para que se continuara con el trámite respectivo.

VI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0498/2017, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal un legajo de copias certificadas y otro de copias simples, ambos con la clasificación respectiva hecha por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, a efecto de que este órgano colegiado validara la versión pública de la información que se ponía a disposición.

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-11-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del

expediente CT-CI/A-29-2016, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-232-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de lo transcrito en el antecedente II, en la resolución emitida por este Comité en la clasificación de información CT-CI/A-29-2016 se consideró acertado que la Secretaría Jurídica de la Presidencia pusiera a disposición en copia simple algunos de los documentos que integran el expediente de pérdida de confianza que se solicitó¹, ya que no tiene bajo resguardo el original de esos documentos y no podía llevar a cabo su cotejo para expedir las copias certificadas requeridas; sin embargo, como se conocía el número de fojas que correspondían a las copias simples, para dotar de eficacia el derecho de acceso de la peticionaria y poner a su disposición la totalidad de la información en la modalidad que eligió de copia certificada, se indicó que el costo total de reproducción era de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), lo cual hizo de su conocimiento la Unidad General de Transparencia.

¹ Los documentos descritos en el inciso a), los anexos 1, 3, 5, 6 y 7 de lo indicado en el inciso b), el anexo descrito en el inciso e) y lo señalado en el inciso h) de su informe de origen.

No obstante, como se advierte de lo expuesto en el antecedente IV, la peticionaria sólo acreditó un pago de **\$163.50 (ciento sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional)**, que corresponden a la cotización realizada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia en el oficio SJP/1768/2016 (foja 22 de expediente UE-A/351/2016), que derivan de \$124.50 (ciento veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional) por “249” copias simples y \$39.00 (treinta nueve pesos 00/100 moneda nacional) por “39” copias certificadas.

En efecto, la Secretaría Jurídica de la Presidencia en su oficio SJP/1768/2016 señaló:

4. “Costo de reproducción.

*Previamente a la entrega de la documentación requerida, la solicitante deberá cubrir el pago de **\$267.00 (doscientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**. Dicha cantidad se integra por los siguientes conceptos:*

a) Copias certificadas

<i>Constancias que pueden ser proporcionadas en copias certificadas</i>	<i>Total de copias certificadas</i>	<i>Costo de reproducción por copia certificada (conforme a las tarifas aprobadas)</i>	<i>Cantidad a pagar</i>
<i>Fojas de la 2 a la 4; de la 289 a la 306; 506; de la 508 a la 521; y de la 523 a la 525 del expediente</i>	39	\$1.00	\$39.00

b) Copias simples

<i>Constancias que se entregarán en copias simples</i>	<i>Total de copias simples</i>	<i>Costo de reproducción por copia simple (conforme a las tarifas aprobadas)</i>	<i>Cantidad a pagar</i>
<i>Fojas 1; de 5 a la 30; de la 74 a la 288; de la 307 a 505; 507 y 522 del expediente</i>	456	\$0.50	\$228.00

Es importante indicar que las constancias que obran de la fojas 74 a la 280 y de la 307 a la 505 del expediente se encuentran duplicadas, conforme a lo señalado en el último párrafo del punto 3.2 de este oficio. Por ello, esa Unidad de Transparencia deberá requerir a la solicitante para que indique, previo a la obtención de las reproducciones correspondientes, si pese a ello desea que se entregue esa información duplicada. En caso de no requerirla, entonces a la cantidad mencionada en el párrafo precedente se le deberá descontar el monto

*de \$103.50 (ciento tres pesos 50/100 moneda nacional), para que en total la solicitante cubra el pago de **\$163.50 (ciento sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional)**, por concepto de derechos de reproducción de copias.”*

Acorde con lo expuesto, si la peticionaria sólo realizó un pago por \$163.50 (ciento sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), se deduce que únicamente quiere acceder a la versión pública de las copias simples y copias certificadas que puso a disposición la Secretaría Jurídica de la Presidencia en los términos señalados en el último párrafo transcrito; es decir, a las constancias que tiene en resguardo esa instancia, con excepción de las que se encuentran duplicadas; por tanto, se tiene por atendida la resolución de este Comité en ese aspecto.

Por otra parte, respecto de la clasificación de reserva que se hace de algunos datos contenidos en los documentos, así como los confidenciales, se advierte que tanto en el legajo de copias certificadas, como en el de copias simples que remitió la Secretaría Jurídica de la Presidencia, se insertó la leyenda que contiene el fundamento y justificación de esa clasificación en los términos confirmados por este Comité en la resolución de once de enero de dos mil diecisiete y, además, contiene la rúbrica del titular de esa instancia.

En conclusión, se tiene por cumplida la clasificación de información CT-CI/A-29-2016 y la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición de la peticionaria los documentos por los cuales ya cubrió el costo de reproducción respectivo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la clasificación de información CT-CI/A-29-2016, conforme lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; firman el magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. En este asunto el Secretario Jurídico de la Presidencia no tuvo intervención, ante el impedimento que planteó y fue aprobado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 35 del Acuerdo General de Administración 05/2015². Firma también el secretario del Comité que autoriza.

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

² *“Artículo 35. Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día. De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes.”*

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.